



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL  
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

**A: PÚBLICO EN GENERAL**

Dentro de la causa signada con el Nro. 1179-2021-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“AUTO DE ARCHIVO  
CAUSA Nro. 1179-2021-TCE**

Quito, D.M. 07 de marzo de 2022, las 14h07.

**VISTOS.-** Agréguese a los autos:

- a) Correo electrónico remitido el 20 de enero de 2022 a las 21:48:45 desde la dirección electrónica [tungurahua@cne.gob.ec](mailto:tungurahua@cne.gob.ec) correspondiente a la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, al correo de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec) con el asunto **“Contestación a Auto de Sustanciación de las Causa 1179-2021-TCE”**; con varios archivos adjuntos en formato PDF.

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** Ingresó el 26 de noviembre de 2021 a las 12h29, (01) un escrito en (05) cinco fojas, con (127) ciento veintisiete fojas de anexos, firmado por la magister Lorena del Pilar Ramos Paucar, directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y por su abogado patrocinador.

Mediante el referido escrito presentó una denuncia por el cometimiento de presuntas infracciones electorales atribuidas00 a las siguientes personas:

- a) Doctor **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBÓN**, quien intervino como **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la **ALIANZA “UNIDOS PODEMOS” LISTA 33-2** en las Elecciones Seccionales 2019 y del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) Señor **LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA, PROCURADOR COMÚN**, de la **ALIANZA “UNIDOS PODEMOS” LISTA 33-2**, en las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**1.2.** La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **1179-2021-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 29 de noviembre de 2021, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

**1.3.** La causa ingresó en el Despacho el 01 de diciembre de 2021 a las 10h08, en (02) dos cuerpos contenidos en (135) ciento treinta y cinco fojas.

**II. CONSIDERACIONES**



**2.1.** Una vez efectuada la revisión de la denuncia presentada el 26 de noviembre de 2021, este juzgador advirtió que la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, incorporó en su escrito varios párrafos que no guardaban lógica entre sí y eran inexactos, así como carecían de claridad en relación a la calidad e identificación plena de los presuntos infractores y de su intervención en el cometimiento de la presunta infracción electoral.

Incluso se describen fundamentos fácticos correspondientes a (02) dos diferentes dignidades de elección popular que supuestamente se relacionan con los legitimados pasivos<sup>1</sup> e igualmente la denuncia no cumplía en su integridad con otros requisitos establecidos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**2.2.** Mediante auto previo dictado el día 18 de enero de 2022 a las 12h47, para garantizar el debido proceso, dispuse a la denunciante lo siguiente:

**TERCERO.-**

(...) **3.1.** Que en **(02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, en atención a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante cumpla con los siguientes requisitos:

- Acredite en legal y debida forma la calidad en la que comparece, acompañando copia certificada de la resolución mediante la cual se la designó como directora del organismo electoral desconcentrado y/o de la respectiva acción de personal.
- Complete la relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida, así como la dignidad a que corresponde la presente denuncia, por cuanto, en su escrito se refiere a dos dignidades de elección popular (Vocales de la Junta Parroquial de Bolívar y Alcalde de Patate de la provincia de Tungurahua).
- Aclare e individualice con precisión la supuesta vulneración a la normativa electoral que se atribuye a cada uno de los presuntos infractores.
- Aclare la determinación del daño causado.
- Complete las pruebas en las que se sustenta la denuncia y/o el anuncio de las que presentará; en consideración de que algunos documentos constan en copia simple.
- Determine con mayor precisión el lugar de citación de los presuntos infractores.

**3.2.** En atención a lo dispuesto en el artículo 260 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el mismo tiempo, la denunciante:

- a) Certifique si la Resolución CNE-DPTF-2021-0547 de 30 de junio de 2021 y el INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0371-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE BOLIVAR, fueron notificados responsable del manejo económico; y si se presentaron descargos al respecto.

<sup>1</sup> Vocales de la Junta Parroquial de Bolívar y Alcalde de Patate.



b) Certifique si existe cambio de responsable de manejo económico de la dignidad Vocales de la Junta Parroquial de Bolívar y desde qué fecha.

c) Certifique si existe acuso de recibo de la notificación efectuada el 29 de septiembre de 2021 a las 08:47, vía correo electrónico, al responsable del manejo económico y al procurador común de la Alianza “Unidos Podemos” Lista 33-2.

d) Certifique las fechas de suscripción del INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0371-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE BOLIVAR, constantes entre fojas (65) sesenta y cinco a (79) setenta y nueve; e, INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL Nro. 2020-0371-VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL DE BOLIVAR, constante de fojas (85) ochenta y cinco a (100) cien, así como las fechas en las que el director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua recibió los citados informes.

3.3. La documentación requerida deberá ser remitida al Tribunal Contencioso Electoral ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49, entre María Angélica Carrillo y Portete.

3.4. En el caso de no dar contestación a lo requerido por este juzgador, se advierte que se procederá al archivo de la presente causa.

2.3. Dentro del tiempo determinado en el auto dictado por este juzgador el 18 de enero de 2022, la denunciante presentó un escrito firmado con varios abogados, mediante el cual afirmaba que procedió a dar contestación a lo requerido, sin embargo, del análisis pormenorizado del mismo se observan las siguientes incongruencias:

En el escrito firmado electrónicamente y remitido el 20 de enero de 2022 nuevamente incurre en falta de claridad en relación a la identificación plena de los presuntos infractores, y se refiere a (03) tres dignidades de elección popular: 1. **VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE BOLÍVAR, DEL CANTÓN PELILEO, DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA**; 2. **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL HUAMBALÓ, CANTÓN PELILEO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**; y 3. **VOCALES DE LA JUNTA PARROQUIAL SUCRE, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**, correspondientes a los presuntos infractores **JORGE JAVIER CALVACHE BOMBON** y **LUIS ALBERTO CENTENO RIVERA**. Esos gobiernos autónomos descentralizados corresponden a (03) tres ámbitos territoriales diferentes.

Adicionalmente, en el acápite correspondiente a las pruebas aportadas por la denunciante, se hace mención a documentos relacionados tanto con la “**ALIANZA UNIDOS PODEMOS LISTA 33-2**” como al “**MOVIMIENTO TU TUNGURAGUA UNIDO, LISTA 100**”, que corresponden a (02) dos organizaciones políticas distintas.

En este contexto, no existe certeza para este juzgador respecto a los fundamentos fácticos y probatorios en los que se sustenta la denuncia ni se llega a determinar por parte de la denunciante de una forma efectiva la calidad de los presuntos infractores a los cuales atribuye el cometimiento de presuntas infracciones electorales.

2.4. La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a la tutela efectiva y al derecho a la defensa en los artículos 75 y 76 numeral 7.

Por su parte, la Corte Constitucional en relación al derecho a la defensa efectiva ha sustentado que:



“...tanto las personas cuyos derechos se discuten, como sus defensas técnicas, tengan la oportunidad y las condiciones apropiadas para ejercer una defensa efectiva, de acuerdo a las particularidades de cada caso”. Como parte de ésta, los operadores de justicia deben asegurar, por ejemplo, que la persona acusada pueda conocer los cargos que se le imputan, la posibilidad de acceder al expediente y las piezas procesales con el fin de diseñar una estrategia de defensa, formular argumentos y prueba y ejercer la contradicción. Adicionalmente, al analizar y aplicar esta garantía, los operadores de justicia deben tomar en consideración las circunstancias particulares de cada caso y evaluar el impacto en los derechos de los sujetos procesales<sup>2</sup>.

El inciso final del artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone:

Si la denuncia no cumple con los requisitos previstos, a excepción de los numerales 5, 7 y 9, la jueza o juez, antes de admitir a trámite la causa, mandará a ampliarla o aclararla en el plazo de dos días. De no darse cumplimiento, se dispondrá el archivo de la causa.

**2.5.** En el presente caso, la denunciante no ha llegado a aclarar el contenido de su denuncia, por lo tanto para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, así como en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables a este tipo de causas, es procedente el disponer el archivo de la causa.

### III. DECISIÓN

Por todas las consideraciones expuestas, se dispone:

**PRIMERO.-** Archivar la presente causa en aplicación de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

**SEGUNDO.-** Notifíquese a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, magíster Lorena del Pilar Ramos Paucar, y a los abogados Enrique Vaca, Daniel Vásquez Hinojosa, en las direcciones de correos electrónicos: [lorenaramos@cne.gob.ec](mailto:lorenaramos@cne.gob.ec) / [aldolr7@gmail.com](mailto:aldolr7@gmail.com) .

**TERCERO.-** Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

**CUARTO.-** Actúe la secretaria relatora del Despacho, abogada Karen Mejía Alcívar.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez.**

**Certifico.-** Quito, Distrito Metropolitano, 07 de marzo de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar  
**Secretaria Relatora**  
**Tribunal Contencioso Electoral**

<sup>2</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 4-19-EP/21, párr.30.